

¿Por qué hubo
cambio de ganadora
en la elección de
magistraturas de la
Sala Regional
Monterrey?



Sentencia SUP-JIN-142/2025 y acumulados



1. IMPUGNANTES Y ACTO IMPUGNADO

Los juicios fueron interpuestos por tres participantes en la elección de magistraturas de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF):

- Ernesto Camacho Ochoa, candidato hombre.
- María Guadalupe Vázquez Orozco, candidata mujer.
- Eusebia González, también candidata mujer.

Sentencia SUP-JIN-142/2025 y acumulados



Todos ellos impugnaron el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) que aprobó el cómputo final, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría a las personas ganadoras de esa circunscripción.

En términos simples, los inconformes sostuvieron que existieron irregularidades graves en la votación y en el conteo de casillas, que afectaron la certeza del resultado y alteraron el orden de las personas electas.

Sentencia SUP-JIN-142/2025 y acumulados



El **acto impugnado fue**, por tanto, el cómputo total de la circunscripción de la elección judicial, específicamente el Acuerdo INE/CG570/2025 mediante el cual se formalizó la validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras.

Resultados originales de la elección



Antes de la resolución de la Sala Superior, el INE había declarado ganadores a:

- Un hombre y dos mujeres, de conformidad con el sistema de elección judicial paritario.
- Dentro del grupo de mujeres, Guadalupe Vázquez Orozco había quedado en tercer lugar de votación, por lo que no recibió constancia.

El cómputo original establecía diferencias de votación estrechas entre las dos primeras mujeres, lo que motivó la impugnación.

El reclamo de Vázquez Orozco fue que se habían contado indebidamente votos en su contra y dejado de contabilizar votos válidos a su favor en un número importante de casillas, lo que alteró el orden real de las preferencias.

Tras el análisis, la Sala Superior anuló casillas, corrigió el cómputo y modificó el resultado final, de modo que Vázquez Orozco ascendió al segundo lugar de la elección de mujeres, desplazando a quien originalmente ocupaba esa posición.

Resultados originales de la elección

Antes de la resolución de la Sala Superior, el INE había declarado ganadores a:

- Un hombre y dos mujeres, de conformidad con el sistema de elección judicial paritario.
- Dentro del grupo de mujeres, Guadalupe Vázquez Orozco había quedado en tercer lugar de votación, por lo que no recibió constancia.

El cómputo original establecía diferencias de votación estrechas entre las dos primeras mujeres, lo que motivó la impugnación.

Resultados originales de la elección

El reclamo de Vázquez Orozco fue que se habían contado indebidamente votos en su contra y dejado de contabilizar votos válidos a su favor en un número importante de casillas, lo que alteró el orden real de las preferencias.

Tras el análisis, la Sala Superior anuló casillas, corrigió el cómputo y modificó el resultado final, de modo que Vázquez Orozco ascendió al segundo lugar de la elección de mujeres, desplazando a quien originalmente ocupaba esa posición.

Causas de nulidad de 202 casillas

- La Sala Superior declaró la nulidad de 202 casillas, lo cual representa un número importante en el contexto de una elección judicial.
- La nulidad no se basó en una sola causal, sino en una combinación de irregularidades graves, analizadas de manera individual.
- A continuación se desglosan las principales causas que motivaron la anulación y los argumentos utilizados en cada caso.

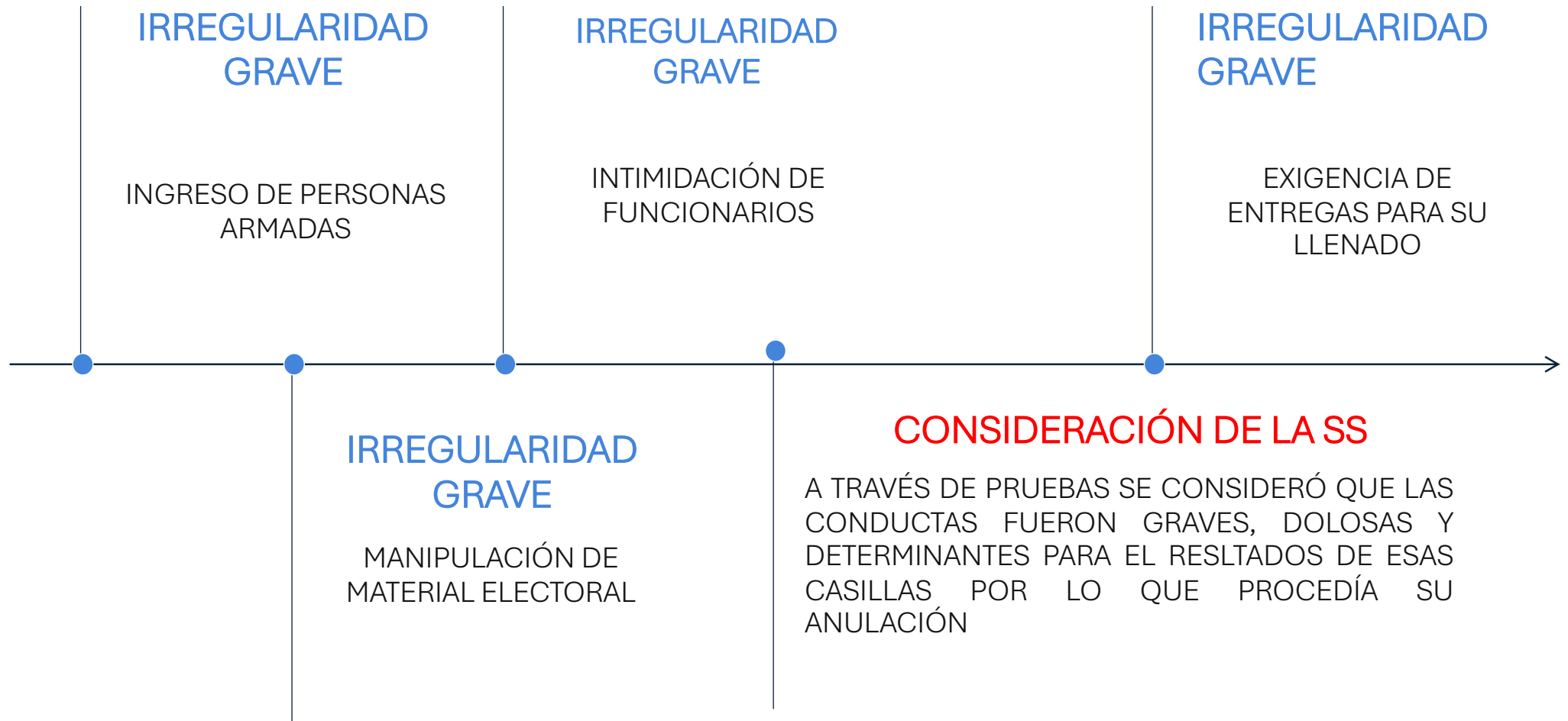
1. Irregularidades graves durante la jornada electoral

Se detectaron anomalías graves y plenamente acreditadas en 5 casillas en el desarrollo de la votación que comprometieron la autenticidad del sufragio. Entre Hechos acreditados:

- a) Ingreso de personas armadas.
- b) intimidación a funcionarios
- c) exigencia de entrega de boletas para su llenado.

Manipulación de material electoral.

La Sala consideró a través del análisis de las pruebas existentes, (actas de incidentes, actas de la jornada electoral) que estas conductas fueron graves, dolosas y determinantes para el resultado en esas casillas, por lo que procedía su anulación conforme al artículo 75, fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).



2. Casillas instaladas en lugar distinto al autorizado



En 83 casillas, la nulidad se debió a que las casillas no se instalaron en el lugar previamente aprobado por el Consejo Distrital del INE, y no se acreditó que la reubicación fuera necesaria o informada correctamente a los votantes.

Aunque la ley permite la instalación en otro sitio por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en las casillas anuladas no se justificó debidamente la causa (por ejemplo, no hubo evidencia de que la escuela estuviera cerrada o el sitio fuera inseguro).

Esto generó incertidumbre para el electorado sobre la ubicación real de la casilla y violó el principio de certeza, lo que también motivó la nulidad conforme al artículo 75, fracción II, LGSMIME.

3. Nulidad por error y dolo en el cómputo de votos (114 casillas)



Esta fue la causal más importante en términos de repercusión en el resultado y también la más innovadora en su análisis.

La Sala detectó 114 casillas con inconsistencias aritméticas o actas alteradas, entre ellas:

- Diferencias entre boletas recibidas, sobrantes y votos emitidos, que hacían imposible reconstruir el número exacto de sufragios.
- Sumas aritméticas incorrectas en los rubros de votos por candidato y votos nulos.
- Actas sin firmas o con cifras modificadas manualmente sin justificación.
- Casillas donde el número de votos superaba al total de electores en la lista nominal.

3. Nulidad por error y dolo en el cómputo de votos (114 casillas)



Estas irregularidades, conforme al artículo 75, fracción V de la LGSMIME, constituyen error o dolo en el cómputo de votos.

El Tribunal consideró que el error fue determinante porque el número de votos afectados superaba la diferencia entre los dos primeros lugares dentro del grupo de mujeres.

En esos casos, se anuló la votación de la casilla y se excluyó del cómputo total.

CRITERIO NOVEDOSO EN LA CAUSAL DE ERROR Y DOLO

AQUÍ EL APOORTE JURÍDICO + RELAVANTE DE LA SENTENCIA

ESQUEMA DE VOTACIÓN PARITARIO

Tradicionalmente, cuando un tribunal analiza si el error o dolo en casillas es “determinante para el resultado”, compara el número de votos anulados con la diferencia entre primer y segundo lugar general de toda la elección.

Sin embargo, en esta elección judicial se aplicó por primera vez un esquema paritario de votación simultánea, es decir:

- Los hombres compiten entre sí, y
- Las mujeres compiten entre sí, porque deben elegirse una magistratura por cada género.

Ante esta estructura inédita, la Sala Superior estableció un nuevo criterio de interpretación:

- “La determinancia del error o dolo debe analizarse únicamente entre las personas contendientes del mismo género, porque son quienes realmente compiten por el mismo cargo.”

Esto significa que los votos anulados o las casillas impugnadas solo pueden afectar el resultado entre candidatas mujeres; los votos de hombres no son un parámetro válido de comparación.

Este ajuste metodológico —de comparar diferencias de votación dentro del mismo género— es lo que la sentencia denomina un criterio novedoso o innovador en materia de nulidades electorales aplicadas a elecciones judiciales.

El criterio tradicional (antes de 2025)

Este modelo partía de tres supuestos:

- a) Estructura de la competencia: Había una sola contienda con un solo ganador, sin segmentación por género ni categorías internas. Todos los candidatos competían entre sí, y el análisis de la votación era global.
- b) Determinancia del error: El error o dolo en las actas debía ser determinante para modificar el resultado general de la elección.

El criterio tradicional (antes de 2025)

La determinancia se evaluaba comparando la diferencia total de votos entre el primer y segundo lugar con el número de votos contenidos en las casillas impugnadas.

- Si las casillas anulables representaban menos votos que la diferencia, no procedía la nulidad.
- Si superaban esa diferencia, la nulidad se declaraba procedente.

En síntesis, el parámetro de comparación era la distancia aritmética entre el primero y el segundo lugar en toda la elección.

El criterio tradicional (antes de 2025)

c) Ejemplo tradicional: Si el primer lugar obtenía 10 000 votos y el segundo 9 950 (diferencia de 50 votos), y se detectaban irregularidades en casillas que contenían 80 votos, el error sería determinante.

En cambio, si las casillas con error contenían solo 20 votos, no lo sería.

Este enfoque se aplicaba uniformemente a todos los tipos de elecciones, sin distinguir subgrupos (por género, representación, etc.).

Limitaciones del Modelo Tradicional



Cuando en 2025 se realizó la primera elección judicial con enfoque paritario estructural, este esquema resultó insuficiente. ¿Por qué? Porque ya no existía una sola contienda, sino dos simultáneas y paralelas: una entre hombres y otra entre mujeres, debido a la exigencia de paridad de género en la integración de las salas del Tribunal Electoral.

Así, el parámetro clásico de comparación (primer vs. segundo lugar general) dejaba de tener sentido, porque hombres y mujeres no competían entre sí ni afectaban sus resultados mutuamente.

Esto planteó un problema técnico: ¿cómo determinar si un error en casillas era “determinante” si los géneros competían por espacios distintos?

Nuevo Criterio del SUP-JIN-142/2025



La Sala Superior, al resolver este caso, redefinió la metodología para analizar la causal de error o dolo en el cómputo de votos en elecciones judiciales bajo esquema paritario.

a) Separación de contiendas por género

El Tribunal estableció que, en estas elecciones, deben considerarse dos universos electorales distintos:

- 1.Contienda entre mujeres, y
- 2.Contienda entre hombres.

Por tanto, la determinancia del error o dolo no puede analizarse globalmente, sino dentro del grupo de género al que pertenecen las personas afectadas.

En otras palabras: los votos anulados en casillas donde compiten mujeres solo pueden alterar el resultado entre las mujeres candidatas, y no entre las de distinto género.

Nuevo Criterio del SUP-JIN-142/2025



b) Nuevo método de determinancia

Para saber si el error fue determinante, ahora se compara:

La diferencia de votos entre el primer y segundo lugar dentro del mismo género, con el número de votos contenidos en las casillas anuladas o con errores graves.

De este modo, si el error aritmético o doloso en casillas afecta más votos de los que separan a las dos candidatas mujeres con mayor votación, la nulidad sí es determinante; si no los rebasa, no lo es.

c) Justificación del cambio

El Tribunal fundamentó este ajuste en el principio de paridad sustantiva reconocido por la Constitución mexicana (artículos 1º y 41), y en la necesidad de garantizar que la competencia sea equitativa dentro de cada grupo de género.

Nuevo Criterio del SUP-JIN-142/2025



Aplicar el parámetro tradicional (comparar hombres y mujeres) hubiera supuesto una distorsión de la voluntad popular, pues habría mezclado contiendas independientes.

Así, la Sala Superior reconoció que la paridad no es solo un criterio de integración, sino también un parámetro interpretativo para analizar nulidades electorales.

d) Efectos prácticos del nuevo criterio

Al aplicarlo, la Sala Superior determinó que los errores y dolos en 114 casillas eran determinantes exclusivamente para la elección femenina, porque el número de votos afectados superaba la diferencia entre las dos mujeres con mayor votación.

Esto llevó a la recomposición del cómputo y al ascenso de Guadalupe Vázquez Orozco al segundo lugar

Tabla de información

	CRITERIO TRADICIONAL	NUEVO CRITERIO
TIPO DE ELECCIÓN	Política ordinaria (una sola contienda)	Judicial paritaria (dos contiendas paralelas)
COMPETENCIA	Todos los candidatos compiten entre sí	Hombres entre hombres, mujeres entre mujeres
DETERMINANCIA	Diferencia entre primer y segundo lugar general	Diferencia entre primer y segundo lugar del mismo género
UNIDAD DE ANÁLISIS	Cómputo total de la elección	Cómputo parcial por grupo de género
FUNDAMENTO INTERPRETATIVO	Principio de certeza y voto válido	Principio de paridad sustantiva y equidad de género
EFFECTO PRÁCTICO	Anulación si afecta el resultado global	Anulación si afecta el resultado dentro del género

IMPLICACIONES DEL NUEVO CRITERIO



Este cambio no solo resolvió un caso puntual, sino que sentó precedente para todas las futuras elecciones judiciales paritarias y, potencialmente, para cualquier proceso donde existan categorías de competencia diferenciadas (por ejemplo, cuotas indígenas o de diversidad).

Entre las consecuencias más importantes destacan:

1. Nueva forma de medir la determinancia: el análisis aritmético debe adaptarse a la estructura de competencia real.
2. Refuerzo del principio de paridad sustantiva: la Sala Superior reconoció que la igualdad de género no se agota en la postulación, sino que debe extenderse a la forma en que se resuelven impugnaciones.

IMPLICACIONES DEL NUEVO CRITERIO



3. Ajuste metodológico para futuras elecciones judiciales: el INE y los tribunales deberán diseñar sus cómputos y sistemas de impugnación diferenciando los bloques de género.

4. Mayor protección a la certeza y equidad de las candidatas: evita que un error en casillas que solo afecta a mujeres sea relativizado por una comparación con hombres que no compiten por el mismo puesto.

EN SINTESIS



Criterio del TEPJF

ANTES DE 2025: El “error o dolo” era cualquier inconsistencia grave en el cómputo que alterara el resultado general. La determinancia se evaluaba con base en la diferencia entre el primer y segundo lugar global.

A PARTIR DEL JIN-142/2025: Se redefine la causal: el análisis de determinancia debe hacerse dentro del grupo de género correspondiente, aplicando el principio de paridad sustantiva y adaptando los parámetros tradicionales de nulidad a las nuevas estructuras electorales judiciales.

¿Por qué Guadalupe Vázquez Orozco subió al segundo lugar?

Al aplicar las nulidades fundadas, especialmente las 114 por error y dolo, el Tribunal recalculó el cómputo de votación.

El resultado de esa recomposición fue que:

- Se restaron votos a la candidata que originalmente estaba en segundo lugar (por anulación de casillas favorables a ella).
- Se conservaron y validaron votos de casillas donde Vázquez Orozco sí había obtenido votación válida, pero que habían sido indebidamente descartadas en el cómputo original.

¿Por qué Guadalupe Vázquez Orozco subió al segundo lugar?

Así, tras la nueva suma total, Vázquez Orozco superó a su contendiente por un margen suficiente para ocupar el segundo lugar en la elección de mujeres.

Dado que se elegían dos magistradas, la Sala Superior ordenó expedirle constancia de mayoría y dejar sin efectos la constancia otorgada a quien había sido originalmente segunda.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA



La resolución generó efectos concretos tanto en los resultados como en la validez de la elección:

1. Se confirmó la elección de los candidatos hombres, sin cambios en su resultado.
2. Se modificó la elección de mujeres en la circunscripción de Monterrey, sustituyendo a una de las ganadoras por Guadalupe Vázquez Orozco.
3. Se anularon 202 casillas en total, distribuidas entre las diversas causales señaladas.
4. Se ordenó al INE:
 - Realizar un nuevo cómputo distrital, excluyendo las casillas anuladas.
 - Actualizar los resultados finales.
 - Expedir una nueva constancia de mayoría a Guadalupe Vázquez Orozco.
5. Finalmente, la Sala declaró firme y válida la elección, confirmando el proceso salvo por los ajustes derivados de las nulidades.

RELEVANCIA DE LA SENTENCIA Y DECISIÓN DEL TEPJF

- Sienta un precedente sobre cómo deben analizarse las nulidades en elecciones con criterio de paridad sustantiva.
- Afirma el principio de certeza electoral, al exigir que toda nulidad esté plenamente motivada y documentada.
- Reformula el análisis de la determinancia, distinguiendo entre subgrupos competidores por género, lo cual no existía antes en procesos judiciales de esta naturaleza.
- Y demuestra que una recomposición parcial del cómputo puede modificar el resultado sin necesidad de repetir la elección.